

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:25 CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/58/2019 INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE: “1.- El acuerdo de Cabildo en el que acuerda no proporcionar personal de apoyo a regidurías, negativa que se acordó en la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2.- La omisión del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proveer oportunamente a los suscritos en nuestra calidad de regidores, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de nuestras funciones, a pesar de ser una obligación legal.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibidos los días 19 y 20 de mayo del año en curso, en este H. Tribunal dos escritos firmado por Erika Irazema Briones Pérez, Presidenta Municipal; Ma. Guadalupe Martínez Anguiano, Síndico; Roberto Rocha Rivas, Ma. Belinda Peña Mujica y José Carmelo Cipriano López, como Regidores, todos integrantes del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí; el primero de ellos con un anexo de seis placas fotográficas impresas en blanco y negro, mientras que al segundo se adjuntan 05 tickets de depósito bancario, cada uno de ellos por la cantidad de \$8,688.00.

Documentos que se mandan agregar a los autos del expediente en que se comparece, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO. *Por razón de método se procede a proveer en primer lugar respecto al segundo de los de cuenta, mediante el cual los promoventes solicitan se les tenga por pagando la multa que les fue impuesta mediante el acuerdo plenario de 14 de mayo, lo que se realizar en los siguientes términos:*

En cuanto a los tickets de depósito que adjuntan los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., que suscriben la petición de mérito, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a la remisión de los originales a la caja de valores de este H. Tribunal, para efectos de su guarda y custodia, dejando copias certificadas de los mismos en el expediente para evitar su pérdida, deterioro o destrucción; asimismo para que proceda a dar cuenta de los referidos depósitos al área de finanzas para los efectos conducentes.

En ese sentido al advertirse de los tickets adjuntados que los depósitos que amparan fueron dirigidos a la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado, así como que éstos tuvieron lugar dentro del término de 5 días hábiles que a los funcionarios requeridos les fue concedido,¹ es que se les tiene por cubriendo en tiempo la multa que les fue impuesta por el acuerdo plenario de 14 de mayo de 2020.

¹ Así se desprende de la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de fecha 20 de mayo del presente año.

SEGUNDO. *Por lo que hace al escrito de 20 de los en curso, mediante el cual los promoventes informan y remiten la evidencia que, a su juicio, acredita la materialización de los actos realizados para dar cumplimiento, tanto al acuerdo plenario de 14 de mayo, como de la sentencia de 29 de noviembre de 2019, se provee lo siguiente:*

En primer lugar y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 43, 45 y 48 de Ley de Justicia Electoral del Estado, se tienen a los comparecientes por autorizando para oír notificaciones en su nombre a la persona que indican en su dé cuenta, sin que se autorice para tal fin ninguno de los domicilios que se proponen, ya que se ubican fuera del lugar de residencia de este H. Tribunal.

En ese sentido, al no existir un domicilio legal, las notificaciones que deban hacerse a los funcionarios integrantes del Ayuntamiento responsable, distintas a las de estrados, se les seguirán haciendo por oficio dirigido al domicilio oficial, en los mismos términos que se han venido llevando a cabo, hasta en tanto no se señale algún otro dentro de la residencia de este Tribunal.

En segundo lugar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 43, 59 y 60 de la Ley en cita, con la promoción de cuenta y su anexo de seis placas fotográficas impresas en blanco y negro, dese vista y córrase traslado, a las regidoras y regidor aquí actores, en el domicilio que tienen señalado en autos, para que dentro del término de tres días contados a partir de que sean notificados, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Apercibiendo a dicha parte procesal que, en el caso de no hacer manifestación alguna, dentro del término señalado, únicamente con las constancias que obren en autos se procederá a realizar el pronunciamiento que corresponda respecto al cumplimiento o incumplimiento del acuerdo plenario de 14 de mayo, en relación con la sentencia de 29 de noviembre de 2019.

Notifíquese. -

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.